

CONTABILIDAD	COMENTARIO DE CIERTOS ASPECTOS SOBRE EL MODELO NORMALIZADO DE CUENTAS ANUALES	N.º 160
--------------	---	---------

TRABAJO EFECTUADO POR:

JOAQUIN HERNANDEZ FERNANDEZ  
JOSE ALONSO SINDE

*Profesores del Departamento de Economía Financiera  
y Contabilidad. Universidad de Murcia*

## *Sumario:*

- I. Balance normal.
  - 1. Relativas al contrato de arrendamiento financiero.
  - 2. Relativas a relaciones con la Hacienda Pública.
  - 3. Basadas en un aspecto temporal.
  - 4. Otros.

...

...

II. Balance abreviado.

1. Activo.

2. Pasivo.

CONTABILIDAD	<b>COMENTARIO DE CIERTOS ASPECTOS SOBRE EL MODELO NORMALIZADO DE CUENTAS ANUALES</b>	N.º 160
--------------	--	---------

Resulta apropiado en toda normativa, que procure reflejar la riqueza de matices que pueda obtenerse de un entorno económico-contable múltiple y dinámico, al tiempo que necesario y conveniente la **Normalización** de los *esquemas de estructura de las Cuentas Anuales* que de forma obligatoria contempla nuestra **legislación mercantil**, y de forma específica:

1. El Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Su Capítulo VII - **De las Cuentas Anuales**:

- Artículo 175 ... Relativo al Balance normal.
- Artículo 181 ... Relativo al Balance abreviado.
- Artículo 189 ... Relativo a la cuenta de Resultados.
- Artículo 190 ... Relativo a la cuenta de Resultados abreviada.
- Artículos 218 a 222, de la sección DECIMA, expresivos de las obligaciones **De Depósito y Publicidad de las Cuentas Anuales**, que deberá ejercitarse dentro del mes siguiente a la aprobación de aquéllas y adjuntando:
  - Certificación de los acuerdos de la Junta General (1):
    - De aprobación de las Cuentas Anuales.
    - De aplicación de resultados.

(1) Constará si algún estado integrante de las Cuentas Anuales ha sido formulado en forma abreviada por cumplir los requisitos que previene el artículo 181 sobre el Balance abreviado, o el artículo 190 sobre la cuenta de *Pérdidas y ganancias*.

- Ejemplar de las Cuentas Anuales aprobadas.
- Informe de Gestión.
- Informe de Auditoría: obligatorio (si lo fuera), o potestativo.

2. El Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Su Capítulo III, **Del Depósito y Publicidad de las Cuentas Anuales**. Cuya presentación obligatoria en el Registro Mercantil se subsume a la correspondiente de dar publicidad de dichas cuentas (2).

3. El Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre (PGC).

Su *Cuarta Parte*:

- I. Normas de elaboración de las Cuentas Anuales.
- II. Modelos de Cuentas Anuales.

Como es sabido, la estructura del Balance y de la cuenta de *Pérdidas y ganancias* quedó expuesta de forma esquemática en el Plan General de Contabilidad, donde de forma clara y sencilla se desarrollan aquellos apartados que ya preveía el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, bajo la denominación de **desgloses** para el estado de Balance (3).

También testimoniamos que el Código de Comercio (4) dota de cierto grado de estabilidad y continuidad a las estructuras de Balance y cuenta de *Resultados* en los sucesivos ejercicios, lo que no debe interpretarse como un obstáculo en el intento de procurar ofrecer una información más amplia y siempre veraz de la realidad empresarial.

Cuanto queda dicho pudiera ser argumento en defensa de la Orden de 14 de enero de 1994, que aprueba los **Modelos Obligatorios de Cuentas Anuales a presentar en los Registros Mercantiles para su depósito** donde, a tenor de sus contenidos, se manifiesta que tal obligatoriedad alcanza a los estados de Balance y cuenta de *Pérdidas y ganancias*; siendo los modelos de Memoria de utilización facultativa para aquellas entidades obligadas.

(2) Como expresamente se recoge en el artículo 329, apartado 1, del propio Reglamento.

(3) Artículo 176 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (R.D. 1564/1989).

(4) Artículo 36 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

La citada Orden en su *artículo 1* delimita **quiénes** deben aplicar los *modelos normalizados* (individualmente), esto es (5):

- Las Sociedades Anónimas.
- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Las Sociedades Comanditarias por acciones, y
- Los empresarios que por imperativo de las disposiciones vigentes deban cumplir el precepto de depósito y publicidad de sus Cuentas Anuales; o aquellos que voluntariamente así lo deseen.

Se excepcionan aquellas empresas que tengan MODELOS ESPECIFICOS:

- En virtud de normas (Circulares) del Banco de España (Entidades de Crédito).
- En virtud de normas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (6). (Sociedades y Agencias de Valores).
- En virtud de adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad (Empresas Constructoras, por ejemplo).
- Las entidades obligadas a formular Cuentas Consolidadas que vienen obligadas al empleo de los modelos singulares que prescribe el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, de «Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas».

Y también prevé **cómo** aplicarlos, esto es, mediante los modelos originales que facilitarán los Registros Mercantiles.

La Orden de 14 de enero introduce una serie de modificaciones a los modelos de Cuentas Anuales vigentes en la actualidad con una doble finalidad: facilitar el tratamiento de la información e incorporar nuevos aspectos, desarrollados en el Plan General de Contabilidad o por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

- 
- (5) Siempre que no opten por «... **una subdivisión más detallada de las partidas** ...» artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o «... **agrupen las partidas del Balance y cuenta de Pérdidas y ganancias** ...» artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, como se hace mención expresa en el artículo 2 de la Orden de 14 de enero de 1994, que comentamos.
- (6) Artículo 86 de la Ley 24/1988, de 25 de julio, **Del Mercado de Valores**, y **Circular** 8/89, de 20 de diciembre, sobre modelos públicos de estados financieros y Cuentas Anuales públicas de Sociedades y Agencias de Valores.

Respecto al tratamiento de los datos, se añade una columna con un **código** para cada uno de los epígrafes que se detallan, tanto en el Balance como en la cuenta de *Resultados*, con la finalidad, entendemos, de posibilitar el tratamiento informático de las cantidades. Por otra parte, se reservan espacios para la firma de los administradores, datos identificativos de la sociedad e indicación de las unidades en que se expresan las cifras.

Las modificaciones en los modelos de Cuentas Anuales, por lo que a su contenido se refiere, afectan fundamentalmente al Balance (tanto normal como abreviado) puesto que la cuenta de *Resultados* y el Cuadro de Financiación no presentan alteración alguna y los diferentes cuadros que se incorporan para facilitar la información exigida por la Memoria, no tienen carácter obligatorio. Nuestro trabajo se encamina, pues, a analizar el nuevo modelo de Balance en sus dos modalidades: normal y abreviado.

## I. BALANCE NORMAL

Las modificaciones introducidas por la Orden de 14 de enero de 1994, artífice del nuevo modelo de Balance normal, pueden agruparse de la siguiente manera:

### 1. Relativas al contrato de arrendamiento financiero.

El Plan General de Contabilidad, en la Norma 5.<sup>a</sup> (de las de Valoración), apartados f) y g), hace referencia a la forma de contabilizar los contratos de *leasing*, y halla complemento en los aspectos recogidos en la Cuarta Parte del mismo Plan, [Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales - Norma 5.<sup>a</sup> sobre el Balance, letra j)] (7).

A pesar de la regulación establecida en las normas anteriores [véase (7)], la cuenta *Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero* (217) se incluía en el Balance, dentro del Activo, en el apartado B.II (INMOVILIZACIONES INMATERIALES) sin tener asignado un punto concreto en la misma.

Por su parte, las cuentas que debían recoger la obligación de pago se engloban en el Pasivo, ya fuese en la letra D (ACREEDORES A LARGO PLAZO), apartado II (Deudas con entidades de crédito) o en la letra E (ACREEDORES A CORTO PLAZO), apartado II (Deudas con entidades de crédito) y tampoco tenían asignada una rúbrica independiente.

(7) A continuación transcribimos el contenido de esta Norma: «El importe global de los derechos sobre los bienes afectos a operaciones de arrendamiento financiero que deban lucir en el Activo figurará en rúbrica independiente. A estos efectos se creará una partida en el epígrafe B.II del Activo del Balance, con la denominación *Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero*. Las deudas correspondientes a tales operaciones figurarán en rúbrica independiente. A estos efectos se crearán las partidas *Acreeedores por arrendamiento financiero a largo plazo* y *Acreeedores por arrendamiento financiero a corto plazo* en los epígrafes D.II y E.II, respectivamente, del Pasivo del Balance».

En los nuevos **modelos normalizados**, las cuentas relacionadas con el contrato de arrendamiento financiero se recogen, en cumplimiento de lo establecido en la Norma 5.<sup>a</sup>, letra j), a un nivel mayor de desagregación, de tal manera que:

- La cuenta *Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero* (217) tiene su reflejo dentro del Activo, en la letra B (INMOVILIZADO), apartado II (Inmovilizado Inmaterial), número 6 y código [122060].
- *Acreeedores por arrendamiento financiero a largo plazo* (subcuenta desglosada de la 170, *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*) debe incluirse dentro del Pasivo, en la letra D (ACREEDORES A LARGO PLAZO), apartado II (Deudas con entidades de crédito), número 2 y código [242020].
- Finalmente, la subcuenta *Acreeedores por arrendamiento financiero a corto plazo* (surge del desglose de la 520, *Deudas a corto plazo con entidades de crédito*) se recoge, dentro del Pasivo, en la letra E (ACREEDORES A CORTO PLAZO), apartado II (Deudas con entidades de crédito), número 3 y código [252030].

## 2. Relativas a relaciones con la Hacienda Pública.

En cumplimiento de lo establecido en la Parte Primera (8) de la Resolución de 30 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en su Boletín número 9, sobre algunos aspectos de la Norma de Valoración número 16 del Plan General de Contabilidad, se introducen tres aspectos que incrementan la información facilitada en relación con la Hacienda:

a) En el Activo, la letra B (INMOVILIZADO), apartado IV (Inmovilizaciones Financieras) introduce el número 9, que bajo la denominación de **Administraciones Públicas a largo plazo** deberá recoger aquellos derechos a largo plazo que se desprendan de cuentas del subgrupo 47 (Administraciones Públicas).

Dentro del subgrupo 47, el nuevo modelo incluye las subcuentas 4741 y 4746 [o las cuentas creadas al efecto en el subgrupo 42 del Plan (9)] obtenidas a partir de la cuenta 474 - *Impuesto sobre beneficios anticipado y compensación de pérdidas* que, a su vez, se desglosa en la Lista de Cuentas del Plan General de Contabilidad en dos subcuentas:

- La número 4740 - *Impuesto sobre beneficios anticipado* que debe recoger el «exceso del impuesto sobre beneficios a pagar respecto al impuesto sobre beneficios devengado».

(8) Aplicación del **Principio de Prudencia** -Código de Comercio art. 38, letra c)-.

(9) La Tercera Parte del Plan General de Contabilidad (Definiciones y relaciones contables) posibilita que se utilicen los subgrupos 42 y 45 para recoger «*las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en el tráfico de la empresa, así como las Cuentas con las Administraciones Públicas*» con vencimiento superior a un año, tal y como se pone de manifiesto, a modo de introducción, al inicio del desarrollo del Grupo 4.

- La número 4745 - *Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio ...* que registrará el «importe del impuesto sobre beneficios a pagar en el futuro derivado de la existencia de bases imponibles negativas de dicho impuesto pendientes de compensación».

El contenido y la denominación de las subcuentas 4741 y 4746 se establece en la citada Resolución del BOICAC número 9, donde se indica que la primera de ellas (número 4741) evidenciará los mismos contenidos que la subcuenta 4740, con la salvedad de que no se produzca la reversión o cancelación del impuesto anticipado hasta transcurrido, al menos, un año. La denominación que la citada Resolución propone para esta subcuenta es: *Impuesto sobre beneficios anticipado a largo plazo*.

Por su parte, la subcuenta número 4742 testimoniará idóneos contenidos que la 4745 pero, al igual que en el caso anterior, debemos tener en cuenta que ese derecho deberá utilizarse transcurrido, al menos, un año. Bajo esta perspectiva, la denominación que se propone por el ICAC es: *Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio ... a largo plazo*.

b) En lo concerniente al Pasivo se producen dos modificaciones:

1. Dentro de la letra D (ACREEDORES A LARGO PLAZO), apartado IV (Otros acreedores) se introduce el número 4, que bajo la denominación de **Administraciones Públicas a largo plazo** cumplirá la misma finalidad que su homóloga de Activo, es decir, recoger obligaciones que se desprenden del subgrupo 47 o, en su caso, del subgrupo 42 [véase (9)], siempre que tengan un vencimiento superior al año.

De manera explícita se propone la subcuenta 4791 que no figura en la Lista de Cuentas del Plan General de Contabilidad, si bien, se desglosaría de la 479 - *Impuesto sobre beneficios diferido*, cuenta que tiene por finalidad «recoger el exceso sobre beneficios devengado respecto del impuesto sobre beneficios a pagar».

El ICAC indica que la subcuenta 4791 deberá recoger aquella parte de *exceso del impuesto sobre beneficios devengado respecto del importe a satisfacer* que la firma no prevea compensar antes de un año. La denominación propuesta para esta subcuenta es la de: **Impuesto sobre beneficios diferido a largo plazo**.

2. La letra B (INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS) recoge en su punto 4 un nuevo epígrafe: **Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios**. A este epígrafe llevarán su saldo las cuentas 137 y 138 desarrolladas, respectivamente, en la Parte Segunda (Diferencias permanentes) y Tercera (Deducciones y bonificaciones de la cuota) de la Resolución de 30 de abril antecitada.

Brevemente, indicaremos que la cuenta 137 - *Ingresos fiscales por diferencias permanentes a distribuir en varios ejercicios*, recogerá las específicas diferencias (permanentes) que den lugar a una minoración del gasto y que se decida imputar a resultados a lo largo de varios ejercicios; la cuenta 138 - *Ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones fiscales a distribuir en varios ejercicios*, va a registrar las bonificaciones y deducciones del impuesto sobre beneficios que la empresa decida periodificar en lugar de imputarlas a un único ejercicio.



### 3. Basadas en un aspecto temporal.

El actual Balance «normalizado» introduce en su estructura una serie de apartados que tienden a perfilar con mayor exactitud la delimitación temporal de los derechos y obligaciones. Podemos enumerar los siguientes:

a) En el Activo, dentro de la letra B (INMOVILIZADO), el apartado VI **Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo** debe recoger aquellos saldos con clientes (subgrupo 43) o deudores (subgrupo 44) que tengan un vencimiento superior al año (10), y en su caso, del subgrupo 45 [véase (9)].

b) En el Pasivo, las innovaciones referentes a esta cuestión son dos:

- En la letra D (ACREEDORES A LARGO PLAZO) se crea el apartado VI **Acreeedores por operaciones de tráfico a largo plazo**, con la misión de recoger las obligaciones de pago con proveedores (subgrupo 40) o deudores (subgrupo 41) con vencimiento superior al año (11).
- Se introduce la letra F: **Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo** con la finalidad de recoger aquellas cuentas del subgrupo 14 de las que se desprendan obligaciones con un vencimiento inferior o igual al año (12).

### 4. Otros.

Por último, dentro del Pasivo, en la letra A (FONDOS PROPIOS), se crea el epígrafe número VIII que trata de reflejar de manera separada la cuenta 199 - *Acciones propias para reducción de capital*. La creación de esta cuenta se contempla por el Plan General de Contabilidad, en su *cuarta parte* de Elaboración de las Cuentas Anuales (13), Norma 5.ª, letra o).

- 
- (10) Así se establece por el Plan General de Contabilidad, Normas de elaboración de las Cuentas Anuales, Norma 5.ª, letra p): «Para las cuentas deudoras por operaciones de tráfico con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe B.VI del Activo, con la denominación de *Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo*, realizándose el desglose necesario».
- (11) En cumplimiento de lo establecido por el Plan General de Contabilidad, elaboración de las Cuentas Anuales, Norma 5.ª, letra q): «Para las cuentas acreedoras por operaciones de tráfico con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe D.VI del Pasivo, con la denominación de *Acreeedores por operaciones de tráfico a largo plazo*, realizándose el desglose necesario».
- (12) Este epígrafe ya estaba previsto en el Plan General de Contabilidad dentro de la Norma 5.ª de Elaboración de las Cuentas Anuales que recoge en su letra n) lo siguiente: «Cuando existan provisiones para riesgos y gastos con vencimiento no superior a un año se creará la agrupación F del pasivo con la denominación de *Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo*».
- (13) Dice así: «Cuando se posean acciones propias, pendientes de amortización, en ejecución de un acuerdo de reducción de capital adoptado por la Junta General se creará el epígrafe A.VIII del pasivo, con la denominación de *Acciones propias para reducción de capital*. Este epígrafe, que siempre tendrá signo negativo, minará el importe de los fondos propios».

## II. BALANCE ABREVIADO

Las modificaciones introducidas en el modelo de Balance normal se trasladan al Balance abreviado de la siguiente manera:

### 1. Activo.

- Dentro del apartado IV (Inmovilizaciones Financieras), letra B (INMOVILIZADO) se incluyen las subcuentas 4741 y 4746.
- Dentro de la letra B se incluye el apartado VI **Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo** que recoge el desglose a largo plazo de los subgrupos 43, 44 y 45.
- Dentro del apartado III (Deudores), letra D (ACTIVO CIRCULANTE) se incluyen con signo negativo las cuentas 4741 y 4746.
- Dentro de la letra D (ACTIVO CIRCULANTE) aparece el apartado V **Acciones propias a corto plazo** que recoge el traspaso a corto plazo de las acciones propias incluidas en la cuenta 198 - *Acciones propias en situaciones especiales*.

### 2. Pasivo.

- Dentro de la letra A (FONDOS PROPIOS) aparece el apartado VIII **Acciones propias para reducción de capital** (cuenta 199 del PGC).
- Dentro de la letra D (ACREEDORES A LARGO PLAZO) se incluye la cuenta 4791 y el desglose a largo plazo de los subgrupos 40, 41 y 42, así como de las cuentas acreedoras del subgrupo 47.
- Dentro de la letra E (ACREEDORES A CORTO PLAZO) se recoge con signo negativo la cuenta 4791.
- Se crea la letra F **Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo** que debe recoger el desglose a corto plazo del subgrupo 14 (14).

A esta cuenta le resulta aplicable lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo artículo 79, apartado 3, previene el establecimiento de una **reserva indisponible**, por equivalente importe al activado, y que tiene su reflejo entre los Fondos Propios, epígrafe núm. IV: Reservas; subepígrafe 2: **Reservas para acciones propias**.

(14) Finalmente cabe reseñar las siguientes erratas -en los modelos por nosotros revisados-:

1. En el modelo de Balance normal donde se recoge la **correspondencia entre los conceptos de dicho Balance y el Plan General de Contabilidad**, en la primera llamada (\*), donde dice «grupo 47» debería decir «subgrupo 47».
2. En el Pasivo, en el *apartado E.III.1 (Deudas con empresas del grupo)*, donde dice 551 debería decir 515.